

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja el sentido de el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-139357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Que el término de traslado del avalúo de dicho inmueble, se venció sin que se hubiesen formulado observaciones al mismo.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 15 de diciembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto fija fecha para remate
Clase De Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante Principal	: Conjunto Residencial Santillana del Mar - Nit 801.004.825-3
Demandado	: Omar Julián Uribe Hurtado CC N° 7.557.848
Radicado	: 630014003007-2016-00169-00

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso, se aprueba el avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **280-139357**, allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por la suma de **\$234.415.500.00 m/cte** conforme a lo previsto en la citada normatividad.

Asimismo, el Juzgado, para llevar a cabo la venta pública del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 19 #28N-60 MANZANA "C" CASA# 7 CONJ. RESID. "SANTILLANA DEL MAR"**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-139357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de OMAR JULIÁN URIBE HURTADO, identificado con la CC N° 7.557.848, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y además en la diligencia de secuestro este inmueble, practicada el día **26 de septiembre de 2022**, por Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señala como fecha la siguiente:

Día: **MARTES (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Hora: **DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE.**

El bien inmueble a rematar, está avaluado en la suma **\$234.415.500.00 m/cte .**

El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-139357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, que será subastado, se encuentra bajo la custodia y cuidado de la sociedad identificada DAFUBA S.A.S., identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien permitirá la inspección de este a los interesados y tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda teléfono, teléfono 3044517847 o 3008416554, correo electrónico **dany832@hotmail.com**.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble a rematar.

Los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **630012041007** del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: **j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En dicha comunicación se deberá indicar:

- El bien inmueble individualizado por el que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace la postura; también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel.
- Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, debe ser legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate, así como los que se alleguen con contraseña.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las **03:00 PM.** del día programado para el remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia tendrá habilitado en la página www.ramajudicial.gov.co – el micrositio del despacho-, el link para el acceso a la diligencia.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.). Deberá informarse que el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-139357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho.

Deberá precisarse igualmente en dicha publicación, que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del despacho- habilitado por la Rama Judicial.

De otro lado, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Finalmente, se requiere a las partes, para que alleguen una liquidación actualizada del crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

225 DE DICIEMBRE 16 DE 2022

ISABEL CRISINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f93d18afabcf45bc392036d1311c72cd60732bc974a758093bef727d566d699

Documento generado en 15/12/2022 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>